

la discusión para la próxima sesión, a efecto de que sea llamado el Sr. Ministro y él nos suministre los datos necesarios para llegar a una resolución que garantice los intereses nacionales."

El Dr. Pérez Bojórquez ofrece en apoyo al proponente siempre que se concrete su moción a la demanda de datos, tanto al Ministerio como al Consejo de Estado.

Entonces la moción de los Sres. Diputados queda en estos términos:

"Que, suspendiéndose el debate del Informe, se pida datos a este respecto, al Sr. Ministro de Hacienda, y al Consejo de Estado, copia de la resolución expedida sobre la misma materia."

Se la aprueba sin debate y termina la sesión.

El Presidente,
Miguel Ángel Albarrán

El Secretario,
Antonio Gómez



Acta N° 10

Sesión preliminar del 28 de Agosto.

La preside el Sr. Don Miguel Ángel Albarrán Promovido por Diputados señores: Sr. Sergio E. Alcívar (vicepresidente), Andía de Azequi, Arroyo del Río, Ayora, Cabrera de Guaya, Caberas Boja, Canión, Cervantes, Chonta, Cuva, Cuva García, Cedón, Díaz, Equiquen, García Chiriboga, Gallegos Andía, Guerrero Martínez, Guzmán, Harera Alfonso, Harera Jorge, Moraga, Ochoa, Ochoa, Peñabazca, Pérez Bojórquez, Simón, Torres, Rendón, Ricomán, Sierra, Sevilla, Urdan, Valenzuela Gómez, Verdugo, Yerovi y el Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior del 26 del actual, se la aprueba.

Leese un telegrama dirigido por el Sr. Don J. J. Pulido pidiendo que se ordene su comparecencia ante la Cámara para los efectos que hubiere lugar con motivo de haberse encontrado en los crímenes del 28 de Enero, según el auto dictado por la Corte Superior de Quito.

La Presidencia dispone que se recurre la república solicitada para tiempo oportuno, si llega el caso, para que mis-

481
una acusación se ha presentado ante la Cámara sobre el pre-
sente.

Sucesivamente se fue en discusión, mediante la le-
tura reglamentaria y para la segunda y a las Comisiones
Primera de Hacienda y Cuarta de Legislación y Justicia en
su orden, los dos siguientes Proyectos de Leyes remitidos por
el Sr. Ministro de Hacienda.

El Congreso de la República del Ecuador

Secreta:

Las siguientes Reformas a la Ley orgánica de Hacienda.

Artículo I

El artículo 5º dice: "La Contabilidad en el Ministerio de
Hacienda se llevará, por el sistema de partida doble, en
los libros siguientes: un Diario General, un Libro de Caja, un
Mayor, y los auxiliares que sean necesarios."

Artículo II

Reemplázense los arts. 6º al 10º por los siguientes:

"Art. ... El libro Diario mencionado en el artículo 5º contendrá,
sumariamente, la cuenta general de la Hacienda Pública, rela-
cionada con toda clase de operaciones en que intervengan valo-
res en efectivo o en especies que administran los diversos de-
partamentos del Estado."

Art. ... Los ingresos y egresos del Tesoro, en cada año económico,
después de comparados con las asignaciones del Presupuesto,
serán saldados y clausurados en los libros del propio año,
expresando el mayor o menor producto de los rentas y las e-
conomías o exceder en las partidas de gastos. También se
hacían constar, detalladamente, los pagos que hayan sido orde-
nados y no cubiertos en el curso del año; debiendo las Trese-
rias, Consulados, etc., enviar, a este efecto, dentro de sesenta
días de terminado cada año, copia minuciosa de los pagos
que no se hubiesen hecho, ya sea totalmente o por saldos, y
de los motivos que hayan causado la falta de cumplimiento.
Iguals razones enviarán a los respectivos Tribunales de Cuen-
tas; y esto a el Ministro de Hacienda, imponiéndole multas
de diez a cien sucos diarios por la omisión en el cumpli-
miento de este deber, sin perjuicio de obligarlo al cumpli-
miento por los medios que juzgen convenientes."

Art. ... El libro de Caja comprenderá en resumen las operaciones
de igual naturaleza desarrolladas en los Tesorerías de Hacienda,

Consulados, Colecturías de Oriente y del Poder Judicial.

Los comprobantes de las partidas de este libro serán las copias quincenales o mensuales de los libros de Caja de Salosqueras, así como los frontoneros de ingresos y egresos que enviarán diariamente dichas oficinas al Ministerio de Hacienda.

Art... En el libro Mayor se abrirán las cuentas de conformidad con los capítulos principales del Presupuesto del Estado, y las que se hubieren iniciado en el curso tales como: giros entre Tesorerías de Hacienda y Percepciones, Consulados, Colecturías de Oriente y del Poder Judicial y Comisarias de Guerra, si hubiere; Remesas entre las mismas oficinas; deuda pública, depósitos y rindes como dependientes del Presupuesto, así como las cuentas que sean necesarias para la apertura y clausura de los libros del respectivo año económico. Cada trimestre se hará el balance comprobatorio y se publicará en el Registro Oficial, junto con el estado de los ingresos y egresos respectivos.

Art... Las operaciones de clausura de los libros mencionados en el art. 5º se practicarán tan luego como se hayan recibido en el Ministerio las copias de los libros de Caja y de Reservas de las respectivas oficinas por el mes de Diciembre del año económico respectivo, copias que serán enviadas a dicho Departamento, cuando más tarde, a los sesenta días subsiguientes al año terminado; pudiendo el Ministerio de Hacienda imponer a los empleados omisos en este deber la multa de cinco a veinte pesos diarios, sin perjuicio de obligarlos a su cumplimiento.

Art... En los últimos días de junio, de cada año, el Ministro del ramo, presentará al Tribunal de Cuentas de Cuba la Cuenta General de la Hacienda Pública, comprensiva al año económico precedente, y compuesta de los tres libros principales enunciados en el art. 5º, así como de las copias quincenales o mensuales de los libros de Caja y de Reservas de las diferentes oficinas que administran caudales del Estado, copias que serán los únicos comprobantes de la cuenta general.

Terminado el juicio de Cuentas el Tribunal lo comunicará al Poder Legislativo para los fines a que hubiere lugar, debiendo los libros y comprobantes indicados devolverse al Ministerio de Hacienda para que se conserven en el archivo del propio Departamento.

Art... La Cuenta especial de la Deuda Pública se presentará al mismo tiempo como auxiliar de la cuenta general.

Los libros auxiliares que servirán para los detalles de

la Contabilidad del Ministerio de Hacienda se conservará en el Archivo de este Departamento"

Art. El jefe de Sección de Especies del Ministerio de Hacienda rendirá cuenta conforme a la ley y presentará al Tribunal de Cuentas de Quito, dentro de tres meses de terminado el año, la de las especies que haya emitido el propio Ministerio en el respectivo año económico. Los comprobantes de las partidas deudoras del Diario de esta cuenta, por fra-
gel sellado y timbre, serán las actas de provisión de sellos y las facturas de los envíos correspondientes. También po-
rán comprobantes de cargo, las actas de emisión de can-
tas de fraga, con arreglo a los Acuerdos del Poder Ejecu-
tivo y estos mismos Acuerdos cuando se trate de publica-
ciones oficiales o cualesquiera otras especies, para las cua-
les se asignare precios de venta. Las partidas de egreso de
esta cuenta se comprobarán con los certificados de recep-
ción que otorgarán las Tesorerías de Hacienda; certifica-
dos que contendrán la copia literal de las partidas del
Diario de Especies, pero, respecto de publicaciones que orde-
nare entregar el Ministerio de Hacienda a otras oficinas
o personas, bastará el recibo firmado por la persona que
reciba. El libro de fraga será correlacionado con el Diario.

El mismo jefe de Sección llevará igualmente un
libro especial para dar entrada o salida, según el caso,
de las hojas de frapel para sellar o del frapel sellado
que devuelvan las Tesorerías y Colectorías de Hacia-
da por ser del bienio anterior. Los comprobantes de in-
greso serán las facturas de la casa fabricante y las
notas de devolución de frapel sellado de las Tesorerías,
transcritas por la Gobernación respectiva. Cuando
el frapel sellado del bienio anterior se halle inveni-
ble el ministro ordenará que sea inutilizado, fuera
la partida de egreso; pero, si hubiere falta, cada ho-
ja se estimará en el valor mayor del frapel sellado que
estuviere en curso, según la Ley de Timbres.

De los tres libros indicados en este artículo se forma-
rán dos copias: una para el Archivo de la Sección de
Especies y otra para el Tribunal de Cuentas de Quaya-
quil; debiendo ser hecha, legalizada y enviada esta
última por el Secretario del Tribunal de Cuentas de
Quito."

Artículo III.

El artículo 11 de la edición actual conmutará así: "Cada orden o

acuerdo de pago enunciará el título de la cuenta respectiva y la causa del crédito que se trate de extinguir. Para que sea cumplida, etc.

Artículo IV

Suprimase el segundo inciso del Art. 16

Artículo V

El Art. 19 dirá: "Los contratos celebrados por el Ejecutivo y que se relacionen con el movimiento económico de la Nación, serán publicados en el periódico oficial cuando más tarde, quince días después de firmados, y en el informe anual, el correspondiente"

El Ministro de Hacienda o el Encargado de la Cartera, en su caso, incurrirán en responsabilidad legal por la falta de publicación de tales contratos, siempre que hubieren intervenido con su firma.

Artículo VI

Al artículo 59, a que quense los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo para que reorganice la Contabilidad de las Tesorerías y Colecciones de Hacienda y Contratos, etc.; fundiendo o estableciendo el sistema de partida doble donde lo juzgare conveniente. Al efecto, expedirá los reglamentos necesarios y, donde ordenes, quedan derogados, los enales firmes o incisos de este artículo."

"Desde la promulgación de esta Ley todo nombramiento de Contadores o Ayudantes en las oficinas de Hacienda, se efectuará, después que el interesado, sujetándose a examen, hubiere obtenido la aprobación del Tribunal Examinador, o que promoviendo concurso para otros cargos, resulte vencedor en competencia con otros profesionales."

Artículo VII

Después del Art. 17, firmarse los siguientes:

"Art. No se admitirá en los juicios de jurisdicción coactiva, cuando se trate de malversación de fondos, falta de dinero, comprobada por acta de costiantes, o por no hacer entrega del saldo en caso de reemplazo en el cargo, ninguna excepción que interpusieren los eventuales o sus fiadores, y las cantidades que se hicieron efectivas se conservarán en depósito en la Caja de la Tesorería respectiva, hasta que el ministro Jefe del Tribunal de Cuentas la confirme o revoque en la sentencia que pronuncie, previo el inmediato exámen de la cuenta en que aparezca el desfalco. Al efecto, los eventuales se presentarán al Tribunal respectivo, cuando más tarde, dentro de quince días de la fecha del acta de costiantes o clausura."

88
"Art. ... El empleado deudor que no consignare en Casiería inmediatamente la cantidad defalcada o el saldo en contra que arroje su cuenta, será destituido de su cargo y reducido en seguida a prisión, sin más orden que la de la autoridad o comisionado fiscal del Ministerio de Hacienda o Tribunal de Cuentas que hubiere fraccado el arqueo."

Art. ... "Cuando los Esoreros, Colectores y, en general, los empleados obligados a rendir cuentas, se reúnan a suscribir el acta de contadores o de elavuros, se hará constar este particular y firmarán dos testigos en tales casos."

Artículo VIII

Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación en el "Registro Oficial," y queda facultado el Tribunal de Cuentas de Quito para hacer una nueva edición de la Ley Orgánica de Hacienda, incluyendo las reformas que preceden y numerando los artículos como lo estime conveniente.

Artículo transitorio.

El Ministro de Hacienda, en cuanto le fuere posible, procurará adaptar las disposiciones de la presente Ley en la Cuenta del Estado, correspondiente al año económico en curso.

Dado, etc.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que se han suscitado dudas con respecto al inciso 1º del art. 4º del Decreto Legislativo sancionado el 16 de Octubre de 1915, por cuanto en dicho artículo no se expresa claramente la derogatoria de la letra (d) del art. 5º de la Ley sustitutiva a la de Presupuestos tributivos de 17 de Octubre de 1912,

Decretar:

Art. 1º. Sustituyase el primer inciso del mencionado art. 4º del primer de los citados Decretos Legislativos, con el siguiente:

"El art. 115 de la Ley de Timbres para los empleados del orden civil y militar no pagará más impuesto de timbres que el 1% sobre el valor íntegro del sueldo del primer año, timbres que serán aducidos a los despachos o nombramientos que expida el Gobierno, las Municipalidades o cualquier otra autoridad."

Art. 2º. En virtud del artículo anterior queda derogada la disposición de

la letra (d) del art. 5º de la Ley sustitutiva a la de 20 de junio de 1910, ya nombrada.

Art. 6º. El Ministerio de Hacienda, al aceptar la codificación de la Ley de Censos, cuidará de tener en cuenta la reforma de que trata el presente Decreto, el cual regirá desde la fecha de su promulgación. Pado, etc.

Los Proyectos que anteceden por declarados urgentes de acuerdo con la insinuación hecha por el Ministerio de origen.

A la Comisión que tiene en estudio el Proyecto de Decreto pendiente y las objeciones del Ejecutivo sobre creación de fondos para la conclusión del puente sobre el río "Cutuchi", encargan el estudio de una petición de los vecinos de Patatecunga enviada por el Sr. Ministro del Interior en la que se manifiesta la conveniencia de introducir ciertas modificaciones en el contrato celebrado con el actual empresario para la ejecución de la mencionada obra.

De cuenta de una nota del Sr. Secretario del Consejo de Instrucción Pública en la que, para cumplir con lo dispuesto en la última parte del n.º 8º del Art. 10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, transcribe varios Cuadros dictados por esa Corporación en orden a la aplicación de algunas de las disposiciones de la ley de la materia.

El Sr. Presidente encomienda el examen del copresente asunto a la Comisión Segunda de Instrucción Pública.

En este momento, el Sr. Dr. Cabenas Boja solicita que se dé la tercera discusión al Proyecto de ley sobre accidentes del trabajo.

La Presidencia indica que el fuero-brasado Proyecto para fuese al despacho inmediatamente después de que se tomen en cuenta los informes los informes de las Comisiones, los cuales, según el orden del día establecido, tienen prioridad en el curso de los asuntos. Se lee el informe que al fin se inserta.

Señor Presidente:

Dicha Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley de asistencia Pública, lo encuentra aceptable de una manera general, con las siguientes modificaciones:

Suprimase del artículo 3º: "y Municipalidades"; se suprimase igualmente del mismo artículo: "y de que se ejerza dicha Asistencia siempre que sea posible, en el domicilio del necesitado".

El Art. 5º, así: habrá en Quito, Cuenca y Riobamba, Concejos de Asistencia Pública. Los dos primeros se componerán del personal siguiente: Dos Profesores de la Facultad de Medicina, un Profesor de la Facultad de Jurisprudencia, elegidos

190
por las respectivas Facultades Universitarias, el Presidente del Concejo Municipal el médico de Sanidad y dos ciudadanos elegidos por el Concejo Municipal; y el último para integrar lo por el Presidente del Concejo Municipal de Piobanda, el Subdirector de Sanidad de ese distrito, dos médicos elegidos por el mismo Concejo Municipal y tres ciudadanos respectivamente designados por los Concejos Municipales de las Capitales de las tres provincias.

El Concejo de Asistencia Pública de Quito tendrá bajo su jurisdicción las provincias del Cacha, Imbabura, Sucumbi, León; el de Piobanda, las de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar; y el de Cuenca las de Cañar, Azuay y Loja.

El inciso 4º del art. 5º, dirá: "Los miembros de Asistencia Pública, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse parcialmente cada dos años. Esta renovación parcial será de dos o tres miembros alternativamente determinándose por la suerte la primera renovación."

Reemplázase el art. 7º con el siguiente: "En Quito y Cuenca habrá directores de Asistencia Pública, nombrados por el Poder Ejecutivo, el que elegirá de una lista que para este efecto deben formular los respectivos Concejos de Asistencia Pública."

El nombrado deberá reunir las mismas condiciones que, según la ley, se requiere para ser Senador de la República. Deberá señalarse en el Estatuto Municipal.

Los incisos primero y segundo del art. 9º se reemplazan con el siguiente: "El Concejo de Asistencia Pública tendrá facultad de nombrar por sí mismo los siguientes empleados:

1º - El Secretario y demás empleados de su dependencia.

2º - El Procurador o persona judicial y el Tesorero.

Los internos y externos del servicio de Beneficencia se proveerán por concurso, debiendo verificarse ante la respectiva Facultad de Medicina y de acuerdo con los Reglamentos expedidos por la misma. Los externos durarán dos años y los internos tres.

Todos los demás empleados serán nombrados por el Concejo de Asistencia Pública a propuesta en forma

del Director."

La letra b), del art. 13 dirá: "Los bienes pertenecientes a los diversos establecimientos de Beneficencia nacional."

Suprimase las letras d), e), y f) del art. 13.

Suprimase el art. 12.

Después del art. 19 añádase lo siguiente: "Los Consejos de Asistencia Pública invertirán los fondos que le estén confiados proporcionalmente a la población de cada provincia y a las necesidades de la misma."

Este es el parecer de nuestra Comisión, tal y así el más acertado de la H. Cámara.

C. Gallegos H. - L. C. Jaramilla.

Ignacio Cueto O. - J. C. Verdugo.

Angel Sáenz - M. C. de Vaca.

Entra en segunda discusión el Proyecto de Ley a que se refiere el Informe que queda transcrito. Al efecto, primer en debate el artículo 1º el mismo que pasa a tercera discusión con las indicaciones que a continuación se apuntan:

1ª El Sr. Sáenz: Que en vez de "por cuenta del Estado," se ponga: "por cuenta de los Municipios."

2ª El Sr. Dr. Luis Cuervo: Que el artículo se redacte en estos términos: Art. 1º. Establézase la Asistencia Pública Nacional, en beneficio de los indigentes y desvalidos con arreglo a la ley.

Quedó en consideración el art. 2º del Proyecto, el Sr. Sáenz, consecuentemente con su indicación anterior, insinúa que en el que se discute se cambie las palabras "Asistencia Pública Nacional" por éstas: "Asistencia Pública Municipal."

Con esta indicación el artículo pasa a tercer. Sométase a discusión el art. 3º del Proyecto, juntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión, artículo que, en consecuencia, queda redactado así: "Todos los establecimientos nacionales destinados a llevar los fines a que se refiere el artículo anterior, así como también el edificio del "Sanatorio Rocafuerte de Quilo," queda bajo la dirección y administración de la Asistencia Pública Nacional."

El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, recogitará los medios de extender la Asistencia Pública a todas las Capitales de provincia, cabeceras de comarcas y demás poblaciones de alguna importancia."

El Sr. Dr. Luis Cuervo: "El Sanatorio Rocafuerte no es"

192
pertenciente a los bienes de mano muerta en un edificio
laboralmente; y cursa en el Senado un Proyecto por el que
se lo enajenaría a objeto de destino su producto ha-
ra la construcción de otro edificio que reune las condi-
ciones apetecidas y sirve para el fin a que aquel se de-
stina. Por estas razones, hago indicación de que se su-
prima el artículo en debate las palabras "Así como
también el edificio del Senador Rocaforte de Dubó".

Asimismo opino porque se suprima la par-
te que se relaciona con la injerencia que se quiere
dar al Poder Ejecutivo en la ejecución del Servicio que
trata de establecerse y esto por cuanto la experien-
cia nos enseña que el Poder Ejecutivo nunca ha sido buen
administrador ni puede cumplir con eficacia ciertos
finos, como el de la Beneficencia Pública, por ejemplo,
cuya realización reclama el concurso de actividades de
otras instituciones de índole más apropiada que el
Poder Ejecutivo.

El Sr. Páez, a su vez indica que se su-
prima las palabras "Municipal" por "Municipal".

Se cierra el debate y el artículo arriba copia-
do pasa a tercera discusión con las indicaciones fun-
damentadas.

Leído el art. 4.º del Proyecto, acerca de que la
Comisión nada observa en su Informe, el Sr. Sr.
Dr. Cuervo pide que se le suprima fundándose
en los motivos que aduce en el tratado del aparte
segundo del art. 3.º.

Termina la discusión el artículo Pasa
a tercera.

El Sr. Dr. Cabezas Berja: "Señor Presiden-
te. El Proyecto que se está leyendo, aunque muy im-
portante debe aplazarse su discusión para des-
pués, por cuanto es lo bastante extenso y de continuar
ocupándose de él no habrá lugar para que se tra-
ga hoy el despacho la Ley de Accidentes del Trabajo.
Sin tal victoria, y si encuentra apoyo, propongo "Que
se suspenda la discusión del Proyecto de la Ley de Acci-
dentes Públicos Nacional y se dé el tercer debate al de la
Ley de Accidentes del Trabajo".

El Sr. Páez replica al Sr. Dr. Cabezas Berja,
por lo que se remite a debate la moción enunciada.

Entonces, el Sr. Dr. Callego se opone a ella ob-

servando que no hay razón para suspender la discusión de la Ley de Asistencia Pública, puesto que hallándose solo, en segundo debate, después de cinco minutos o poco más se habrá concluido.

Col. Sr. Dr. Nueva Galicia: "Señor Presidente: Si la razón que tiene el Sr. Cabera Borja para pedir que se aplaque la discusión del Proyecto de Asistencia Pública es la extensión de éste, esa razón debe valer indudablemente para que neguemos la moción, ya que mientras el referido Proyecto se compone de solo 19 artículos el de la Ley sobre Accidentes del Trabajo.

Yo soy uno de los decididos partidarios de este Proyecto, he lo repito, no hay motivo para dudar la preferencia dejando suspenso el Proyecto que es igualmente importante.

El Sr. Dr. Cabera Borja replica: "Al proponer la moción que se discute no he hecho otra cosa, Sr. Presidente, que interesarme por que se dé curso a un Proyecto de vital importancia para la clase obrera del país, la cual bien merece atención preferente de los Legisladores y me he interesado con tanto mayor motivo cuanto que el Proyecto en cuestión viene discutiéndose desde el año de 1908, y no será justo que continúe suspenso indefinidamente. He querido, pues, que el Congreso de 1916 sea una prueba elocuente de su espíritu justiciero y de su amor a los principios democráticos dictando una ley etc. la que no careen los pueblos civilizados."

Termina el debate y consultada la Cámara, niega la moción.

Continúa el tratamiento del Proyecto de Ley de Asistencia Pública desde el art. 5.º. Leído el del Proyecto luego el sustituto propuesto por la Comisión, se abre el debate respecto de éste.

El Sr. Páez indica entonces que el artículo principia así: "En cada Capital de provincia habrá una Junta denominada "Comité de Asistencia Pública"

El Sr. Páez: "En el Proyecto que se discute se establece la asistencia Pública Nacional como un servicio del Estado, razón por la cual se la ha puesto bajo la dependencia del Ministerio de Beneficencia a fin de que haya unidad de acción en este servicio, que va a extenderse en la mayor parte de la República.

Con el mismo propósito de que haya unidad

194
se ha propuesto en el Proyecto que la Dirección suprema de as-
to como este, pero solo a cargo de un Concejo que se deno-
minará de "Asistencia Pública" y que debe residir en
Quito, es decir, en la Capital de la República. Se ha
acordado que componga este Concejo los Profesores de
Facultad de medicina, uno de la Jurisprudencia, un
Ingeniero de la Oficina, de Obras Públicas, el Presidente
del Concejo Municipal y el Subdirector de Sanidad,
además de cuatro ciudadanos. Los diez, que en este
Concejo de Asistencia Pública estarán representados
todas las Corporaciones que directa o indirecta-
mente, tienen interés en el servicio de que se trata
y propenden a realizarlo de diversas maneras; ya
desde el punto de vista técnico, ya desde el punto de
vista práctico y puramente de Beneficencia como las
Municipalidades, por ejemplo.

Este Proyecto, cuyas tendencias acabo de
esbozar, ha sido modificado por la Comisión en
el sentido de que haya Concejos de Asistencia Públi-
ca, no solo en Quito, sino también en Guayaquil y
Cuenca. ¿Que ventajas sacaríamos de esta reforma?
a mi modo de ver, ninguna, a no ser que se pre-
tenda asegurar de este modo los fondos que van
a estar bajo la dependencia del Concejo de Asis-
tencia Pública, a fin de que no perjudiquen de
su objeto; deseo de seguridad nacido de la descon-
fianza que es materia de administraciones in-
firman las corporaciones que manejan fondos.

La situación actual de la Beneficencia
en las provincias del Interior como se desprende de
la lectura del Informe del Sr. Ministro del Bene-
ficencia, es poco satisfactoria, tanto porque el
Fisco no ha pagado las asignaciones que por es-
te concepto debe, cuanto y, principalmente, por la
falta de la administración conveniente por parte
de las Juntas encargadas del manejo de esos fondos.

Lo creo sinceramente que si se establece en
el Concejo de Asistencia Pública en la Capital de la
nación y si a ese Concejo va un personal competen-
te y laborioso, las provincias mejores resultados ha-
rán sus respectivos establecimientos de Beneficencia, que
si esta Administración estuviera confiada a corporaciones que
quiere, no disponen de los elementos necesarios, tanto téc-

nicos como de administración para dar todo el impulso que requiere el servicio de asistencia Pública.

Demarqué la atención de la Cámara respecto a la diferencia que existe entre Beneficencia y Asistencia Pública. La Beneficencia presta socorro al desvalido, pero no en la catenación y sistema que lo hace la Asistencia Pública. Así, por ejemplo, en Guayaquil existe una Junta de Beneficencia que se distingue ya por la honorabilidad de sus miembros y a también por el empeño con que llenan sus cometidos; y, sin embargo, en Guayaquil mismo no hay una Asistencia Pública, es decir que todavía no se concede este servicio en toda la extensión que se le ha dado en otras naciones. La Asistencia Pública no cuida de la salud del pobre o del menesteroso solamente en tal o cual circunstancia, sino en toda ocasión y de todas maneras, acudiéndole con los recursos de la ciencia y de la caridad cuando quiera que ha de menester de ellos. La Asistencia Pública va a buscar al enfermo en su domicilio y a curarlo allí, siempre que sea posible, sin arrancarle del seno de su familia; porque, desde este punto de vista tiene a equiparar la suerte del pobre con la que del que dispone de recursos. La Asistencia Pública reconoce como base la solidaridad humana y consagra el derecho de los menesterosos a la protección del Estado; la Beneficencia es una dádiva voluntaria y arbitraria, por lo mismo no es una obligación legal.

Este concepto de la Asistencia Pública creo que puede ser elevado a la práctica de mejor manera si fuéramos ese servicio en manos de una sola corporación que no tenga su asiento en la capital de la República, que si fuéramos a distribuirlo en diferentes Corporaciones integradas con elementos que quizás no abarcan dicho concepto en toda su amplitud.

Hay otro punto a cerca del cual quiero llamar la atención de la H. Cámara. En las indicaciones hechas por la Comisión parece transparentarse una manera de desconfianza respecto a la intervención del Ejecutivo en este servicio. Tal vez una dolorosa experiencia nos dé motivo para esta desconfianza; pero, yo espero que evolucionado el Ecuador como lo ha estado fuere civilizado, lleguemos a ver a cada uno de los poderes que integran la Soberanía nacional, llevar a cabo y satisfactoriamente sus fun-

196
ciones que la Carta Fundamental ha puesto en sus ma-
nos. Si, pues vamos a quitarle todos los servicios que
por ley tiene a su cargo el Poder Ejecutivo, para en-
tegarlos a corporaciones especiales o a las municipali-
dades, llegará día en que cada provincia constituya
ya una entidad independiente dentro de la Sobera-
nía Nacional.

Por estas consideraciones, fido respetuosa-
mente a la H. Cámara aprobar el artículo del Pro-
yecto y no el propuesto por la Comisión."

"El Dr. Callegos: "Debo manifestar a su Seno-
ría que ha habido diversidad de opiniones en el
seno de la Comisión encargada de estudiar este
Proyecto y que para presentar frente al Informe
hubo necesidad de firmarlo tal como está concebido.
También creo yo con los autores del Proyecto, que es
indispensable que haya una centralización absoluta
en el servicio de asistencia Pública; porque de otra
manera: con esa multitud de corporaciones, cada una
de las cuales requeriría de su organización propia,
los fondos de la asistencia pública verían a su-
frij un grave menoscabo en detrimento del fin de
la institución, y además de esto, no habiendo uni-
dad de acción, el resultado no corresponderá al afán
que se ha tenido para establecer tan importante
servicio en el país. Para que la asistencia Pública
sea todo lo beneficiosa que se requiere es necesario
que haya unidad en su funcionamiento, que la
Dirección esté en una sola entidad; y a este respecto
no siempre he creído que cuando la responsabilidad
de un servicio público se distribuye entre muchos, ella
desaparece, no así cuando se sabe que una perso-
na o una corporación es la única que ha de res-
ponder de sus actos. Lo primero ha sucedido con la
actual Junta de Beneficencia, de ahí que sus resul-
tados no estén en consonancia con el fin que ella
persigue."

Ahora bien, si el Informe no está de acuer-
do con estas ideas mías, es porque accediendo a
los deseos de los representantes de Camar, Armay
y Roja tuvimos que crear la nueva Junta, y des-
pués por reclamación de los representantes de las
provincias del centro acceder también a la creación

de la Junta en Rubiana a pesar de no haberse reunido el
 Informe, no dudo que la centralización de todos los fon-
 dos para distribuirlos equitativamente entre las diversas
 provincias, de acuerdo con sus necesidades especiales,
 sería el mejor modo de asegurar la eficacia del
 servicio que se presta en España, desde este punto
 de vista, yo estaría por el artículo primitivo."

El Sr. Sáez: "A este respecto, dos ramos me
 tem: el francés que establece la centralización absoluta
 de la Asistencia Pública, debiendo restar el Go-
 bierno y el otro el inglés, que consiste en un impuesto
 especial, llamado impuesto para pobres y que lo cobran
 los Municipios, con cuyo producto se atiende tanto a la
 Beneficencia como a la Asistencia Pública."

Así mismo ha dicho el Sr. Vallego al hablar
 de la Junta de Beneficencia de Duro, el motivo que no
 tenemos necesidad de recordar sus fracasos, pero
 de la centralización absoluta del servicio de esta Junta
 hecha, sin resultados prácticos algunos, vamos a pasar a otra
 centralización absoluta, formada en manos de una Junta
 de Beneficencia más amplia que va a dejar su nombre actual
 para tomar el de "Asistencia Pública", el mismo Sr. Sáez
 con claro talento reconoce y con razón proclama que se re-
 laciona el bienestar de la humanidad aplanar, no deoco-
 nore dos cosas: 1.ª De la Junta de Asistencia Pública no
 atenderá sino a las necesidades de Duro, por que dice en
 uno de los artículos de su Proyecto que el Poder Ejecuti-
 vo, al reglamentar esta ley reconocerá la necesidad de co-
 tender el servicio de asistencia pública en todo el país,
 lo cual está manifestando que los autores del Proyecto
 reconocen que en la actualidad no puede el Gobier-
 no extender la acción ni de la Beneficencia ni de la
 Asistencia a todas las capitales de provincia y me-
 nos todavía a los Cantones y lugares repartidos.
 En segundo lugar el Sr. Sáez ha dicho que esta
 Junta es para toda la República sino para las
 Provincias intermedias por que Guayaquil está des-
 servido hoy por hoy, y yo pregunto a este respecto ¿que
 base ha tenido Guayaquil y que la Costa para su ser-
 vicio de Beneficencia haya resultado buena? Sevilla
 quiere que este servicio sea todo municipal, por mane-
 ra que dentro la razón para no atender la actividad
 de las Municipalidades en el Ramo de la Beneficencia Cu-

198
blica: ¿Porqué cambiar de nombre y dejarse con el de Asis-
tencia Pública, siendo así que ésta no es otra cosa que
una ramificación de la Beneficencia?

Min idea es que la Asistencia y la Beneficencia sean
ramos netamente municipales, ya porque los munici-
palidades están en más íntimo contacto con el pueblo,
y el pueblo tiene costumbre de dirigirse a los Muni-
cipios con más confianza, si cabe la palabra, que al
Fisco o sus ramificaciones; ya porque si la Comisión
acepta que en lugar de una, se abraje las Juntas
de Asistencia Pública, con lo cual se ha desvirtua-
do la idea del Sr. Dr. Ayora, ¿porqué no ha de
pasarse este servicio a los Municipios que, por orga-
nización política existen en todos los Cantones de
la República? Si se ha demostrado que el Fisco
es incapaz para mantener estos servicios y que en
los lugares donde la iniciativa municipal se ha de-
jado sentir, no solamente viven satisfechos los mo-
radores, sino que también ha progredido la Insti-
tución ¿porqué no aceptar el sistema de Beneficen-
cia municipal?

El Dr. Cabello de Jaca: "Convenimos sobre ma-
rivos un problema de organización de suma impor-
tante y que requiere mucha atención por parte
de la Cámara. Se trata de una cuestión absolu-
tamente concreta que para resolverla tenemos que
acudir a todos los factores que constituyen el me-
dio ambiente social en que vivimos y no descuidar
los inconvenientes que nos han hecho sufrir los
defectos de la actual Institución."

¿Cuáles son los antecedentes verdaderos de
este Proyecto? Se desconfía, porque acaso hay derecho
para hacerla, de la actividad de los Cuerpos Colegia-
dos, para poder ejecutar las leyes que se relacio-
nan con la Beneficencia Pública. Los Cuerpos Cole-
giados, bien son incomparablemente aptos para
la deliberación y fiscalización de los asuntos a ellos
encarados, no son siempre para la ejecución
de lo deliberado. Esta es una Ley de fácil deferen-
cia, que no vale la pena el iniciar.

Este servicio se lo quiere separar de las fun-
ciones del Ejecutivo y se quiere darle una sustentación
propia, ¿y cuál la razón para ésto? En mi con-

cepto, la razón lógica para esta separación estriba en que siendo tan importante todo lo que se relaciona con la Beneficencia Pública, se desea, sustraer a este servicio de todos los embates de la política y de todas las incertidumbres que dan lugar a una tramitación absurda dentro de ese cuerpo que debe realizarse, de modo que en su funcionamiento no estén reflejadas las nuevas vicisitudes de la vida nacional.

Estoy, pues, de acuerdo con que es necesario descentralizar este servicio de la ingerencia inmediata del Poder Ejecutivo, si bien yo pienso que siempre sea necesario de un vínculo para que no vayamos a constituir un Estado dentro de otro Estado, y más bien coordinar mejor todas las fuerzas para conseguir un determinado fin."

De otro tanto supongo yo que esta descentralización del servicio de asistencia pública no debe convertirse en una centralización absurda, porque esto también sería causa de malos efectos para las demás provincias; y hago constar que sin embargo de todo el respeto que merecen las provincias del Sur, no han sido consideraciones de este orden las que se han tenido en cuenta para atender a la organización del servicio de Beneficencia Pública, tal como debía ser en toda la República. Por lo mismo me parece que es necesario para llenar cumplidamente el servicio de que se trata, que la autoridad encargada de él, esté en conexión estrecha con todas sus dependencias, y que es necesario conocer la índole del país y las exigencias del momento, para que todas las acciones de la República participen por igual de los beneficios de la Institución. De ahí que, no obstante de que yo reconozca el gran empeño que pusiera una junta organizada en la Capital, con los elementos mejores que fueran en contra, haber esa junta residente en Quito no podría atender debidamente a las necesidades de toda la República. Creemos que conviene lo que hemos visto funcionar un servicio administrativo y los que han constatado la eficacia de la acción, que un cuerpo que está distante de los lugares en que se reclama su presencia, desvirtúa de él y no dejan proseguirlos."

En este sentido he creído que deben emitir, no

200
una, sino dos juntas, con residencia en Quito y Cuenca. La que se pretende establecer en Probanza no me parece indispensable, ya que no puede colocarse en la misma situación, una provincia que se encuentra a pocas leguas de la Capital y con vías de comunicación cómodas, que otras que están a mayor distancia, alejadas del centro y sin buenos caminos.

De otro lado y teniendo en cuenta lo exiguo de los fondos de que dispondrá la Institución la jurisdicción aconseja que andemos muy pocos en el establecimiento de juntas que han de tener indudablemente organización propia y por tanto de un buen de empleados que absorberían gran parte de los recursos.

En esta virtud yo proponería que se suprimiese la Junta de Probanza, que se trata de establecer en el artículo de la Comisión y que subsista sólo la de Quito y Cuenca.

En cuanto a los demás inconvenientes de los Cuerpos Colegiados, éstos se han subsanado bastante en el Proyecto, por cuanto la dirección y administración del servicio quedará a cargo de la Dirección, de modo que el funcionamiento se encontrará bastante animado.

El Dr. Cueva García:

Las propias razones enunciadas hasta aquí me han llevado al convencimiento íntimo de que es necesario negar el art.º presentado por la Comisión y que se discute en este momento, y sostener el primitivo Proyecto.

Se dice que los Cuerpos Colegiados, si bien son capaces para la supervigilancia no son para la ejecución de sus deliberaciones. Mas omeo son éstas las palabras del Sr. Dr. Cabera de Vaca, distinguido Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central.

Ahora, resulta que lo que persigue el Proyecto es la idea propuesta por dicho Dr.º; esto es, que el Consejo de Asistencia Pública, tenga la supervigilancia de las rentas y que hay un Director General de Asistencias, sea adscrito al Poder Ejecutivo. De modo que nos hallamos dentro del Consejo más elevado del sistema administrativo: un cuerpo de supervigilancia y otro de administración, de ejecución de rentas. De esta manera se evitarían ese número inmenso de empleados que absorbería cierta parte de los recursos y aseguraría el

mayor servicio posible fuera toda la República, cuando se
refiere a ese mal social que se llama empleomanía.

Respecto a las indicaciones del Sr. Piñer caberán
frecuentes argumentos por probar mucho, no prueba nada.
Dice que vamos a cambiar la Beneficencia por la asistencia,
y como aquella no ha producido los resultados que debían
darse a esperar, tampoco esta surtirá buenos resultados.
Con este modo de razonar podría decirse ya: el Gobierno
en gran parte de sus funciones nada bueno ha realizado,
de, pues entonces hay que suprimirlo y concejarnos todo
a las Municipalidades. Como alega estos argumentos por
probar mucho nada prueban en definitiva.

Por otra parte, yo desearía saber desde
cuando se ha establecido la Tutela en una provincia, res-
pecto de otra, una vez que en el Proyecto de la Comisión
se establece la supervigilancia de las provincias del Sur
por la Junta de Cuenca y las del centro por las de
Rivadavia, pero resulta que dicho Proyecto es inconsecuente
consiguiente. Para esto se alega que desde la capital
es posible atender y llevar las necesidades de toda la
República y si esto es así, entonces lo lógico sería estable-
cer un servicio de asistencia por parroquias, ya que si
tenemos de atender a las grandes distancias la parroquia
de Tenna, por ejemplo, se encuentra a cuatro días de la ca-
beza del Cantón y a cuatro días de la Capital de provin-
cia, de modo que, procediendo de acuerdo con las razones
expuestas esta parroquia tiene derecho a su servicio propio
de asistencia.

Creo yo, por el contrario, que el servicio que
se quiere establecer en caso uno de las diferentes localidades
se lo debe centralizar para asegurar por la eficacia de la
Institución haciendo que todas y cada una de las seccio-
nes de la República sean atendidas de una manera equi-
tativa. Además con la centralización tenemos la ven-
taja de que habrá una sola idea y de que los beneficios
de la Asistencia serán más palpables con la existencia
de una sola Junta, una vez que los pedidos que se hagan
por parte de esta serán en mejores condiciones que aque-
llas en que podrían obtenerlos los que se quisieran
fallar.

El Sr. Piñer:

Como la discusión de este artículo es
de vital importancia ya que de él dependerá la aprobación

202
del Proyecto o su rechazo, propongo la siguiente enmienda:
"Que el art. 5º diga: Créase en cada Capital de Provincia una Junta que se denominará Concejo de Asistencia Pública."

Lo aprueba el Sr. Rendón y entra en debate.

El Sr. Salgado:

Me permitiría el Sr. Sáez que le haga presente que la parte esencial del Proyecto no está en el art. 5º que se de ser así no habríamos cambiado sino el nombre de Juntas de Beneficencia por Concejos de Asistencia. Lo esencial está en los artículos siguientes.

El Sr. Araya del Río:

"He sido uno de los que he suscitado el Proyecto, y como tal quiero también tener en el debate.

Como se trata de un asunto importante creo que no es tiempo perdido todo el que se emplea en dilucidarlo. El fin que se propone el Sr. Sáez al pedir que se establezcan estas juntas encargadas de la Asistencia Pública creo que está comprendido en el Proyecto. En efecto, en el inciso 1º del art. 1º se dice que en las Capitales de Provincia de las poblaciones donde la multiplicidad de los servicios lo exigiere, la Dirección General propondrá al Ejecutivo el nombramiento de Delegados o Subdelegados que asumirán la Dirección de todos los servicios locales y tendrán el sueldo que fija el Presupuesto; y, en el inciso siguiente, se dice, que la vigilancia y fiscalización inmediata de los servicios de las Provincias se ejercerán por comisiones de Asistencia Pública, nombradas por los Concejos Municipales. Se halla, pues, atendida la indicación que se ha servido hacerme el Sr. Sáez en cuanto a la ingerencia de las Municipalidades.

Finalmente, quiero hacer una aclaración: dice el Sr. Sáez que el inciso 2º del art. 3º el sustentador que el Ejecutivo escogerá los medios de atender la Asistencia Pública. En todas las provincias está funcionando el fondo que ella va a constituirse sólo a la Capital. Creo que no ha sido tal la intención de los autores del Proyecto, porque el hecho de que el Ejecutivo procure atender el servicio a toda la República, implica que ha de tratarse de que las poblaciones de importancia, como las pequeñas todas vayan participando por igual de los beneficios de la Asistencia Pública, conforme está en el

organizándose, precisamente ahora que ni aquí ni en ningún otro punto se encuentra establecido.

El Sr. Páez: "mi objeto al querer que las municipalidades se hagan cargo de la Asistencia Pública, es por que, en aquellos lugares en que la Beneficencia está a cargo de las municipalidades, marcha muy bien; en efecto, la Beneficencia en Guayaquil está tan bien organizada que causa envidia precisamente, por que es la municipalidad la que la ha prestado toda atención. Igual cosa sucede en El Cuzco, donde el Hospital presta buenos servicios, y lo mismo ocurre con el Hospital de Patateña, establecimientos que corren a cargo de las respectivas municipalidades. Temudo que, si hemos de ir haciendo acopio de datos, nunca el porqué de privar a las municipalidades de esta atención jamás han escarado una nueva entidad que se encargue de la Asistencia Pública, existiendo como existe la Junta de Beneficencia Nacional. Sobre todo, mi idea tiene por objeto, impedir que el Consejo de Asistencia o el Director General sean los que tengan a su cargo el manejo del dinero; porque entiendo que los bienes de Beneficencia deben estar de una manera prudencial, repartidos entre las distintas municipalidades de las cabeceras de Provincia. De acuerdo con esta idea yo quisiera que repartidos equitativamente los fondos alcancen para todas las parroquias hasta la de Luma que está a cuatro días de la ciudad de Loja; pero, si aquello no es posible, deberíamos conformarnos con lo que se pueda.

En mi opinión, es, como repite, que el Consejo de Asistencia no tenga que intervenir en la administración de los fondos y que todos los bienes que en la actualidad tiene la Beneficencia, y que son llamados de mano muerta sean distribuidos desde este punto de vista, entre la existencia de ambas entidades: la de los Consejos de Asistencia y de municipalidades. Lo primero darán los reglamentos para el establecimiento de Hospitales de niños, de Asilos para ancianos e inválidos, etc.; y lo segundo tendrá la administración real y efectiva de las cuentas.

Y no se diga que la idea propuesta por mí tiene el inconveniente de estimular la especulación; en Señor, porque con los mismos empleos que tienen las municipalidades se podría gestionar la recaudación e inversión de los rentas; mientras que si me parece algo especial

204
creo el que se editaria la empleomania dando atribuciones al Ejecutivo fuera que nombre más empleados.

El Dr. Quevedo Garcia:

Hay una confusión entre la Beneficencia y la Asistencia Pública, tanto que el Sr. Sáenz habla de ellas indistintamente, sin dar a cada una su propio significado. Ya se ha explicado la diferencia entre una y otra; y, por lo mismo, resulta que si los Municipios Ciudadanos han sido hechos para establecer un hospital y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, sin embargo no los creo en aptitud de llevar a cabo todo lo que abarca y comprende la Asistencia Pública.

Por otra parte me he explicado mal quisiera, pues no he dicho que el Gobierno va a curar la empleomania, sino que se le editará en gran parte este cuerpo que no aceptando la existencia de tantas juntas, mal que de aceptar la necesidad de más empleados.

Aquella desconfianza de todo lo que dice relación a los actos del Gobierno, fraudulentamente, no va llevando a cabo de hacer imposible la Administración Pública. Un vistazo de esta desconfianza le vemos restándole al Gobierno todas sus facultades, le dejamos sin libertad de acción y no obstante le exigimos buena administración. Pero esto, como veis, es inconducente, porque estamos haciendo una labor armónica de todos los Poderes del Estado y evitar este perjuicio contra el Poder Legislativo y el Ejecutivo. Se ha llegado a tal extremo que no podemos apoyar una idea del Gobierno, porque lo mismo fuera que dentro de la Cámara, esta desconfianza ha de ser la valla de todo buen propósito; y de esta gran consecuencia este perjuicio que por el actualmente estamos haciendo al absurdo de Presupuestos, cuando con decir que se cumplan las leyes especiales de reparto de fondos y la ley de sueldos, todo quedaba bien hecho. Debe evitarse esta división de las energías que no hace otra cosa que llevarnos al fracaso.

El Dr. Ayza: "Hago unia en todas sus partes la exposición del Sr. Sáenz al Dr. Sáenz, porque cabalmente esa es la intención de los autores del Proyecto.

Y se me va a permitir además que rectifique un concepto que bien merece serlo. El Sr. Sáenz dice que vamos a cambiar de nombre y no es en esencia el servi-

cio de que se trata: lo que no es exacto porque las Juntas de Beneficencia de Quito y Cuenca no tienen organización que va a tener el Concejo de Asistencia Pública. Dichas Juntas tienen de personal técnico y el Presidente de ellas el respectivo Gobernador de la Provincia, empleados que, dada sus múltiples ocupaciones en el orden administrativo no puede dedicar toda la atención que reclama un servicio tan complejo como es el de la Asistencia Pública. La nueva Junta, sea el Concejo se compondrá en su mayor parte de elementos sólidos de centros técnicos interesados en la buena marcha de la Institución y por fin y sobre todo, ese Concejo va a tener una persona que ejecuta las órdenes que él capta. De modo que el cambio va a ser esencial y no simplemente de nombre.

Exemplo es exacto que al decir el Proyecto que el Ejecutivo cuidará de que el servicio de Asistencia Pública se extienda a las provincias, se debe entender que dicho servicio va a establecerse en la Capital con perjuicio de los establecimientos de Beneficencia que existen actualmente en las provincias. Dichos establecimientos subsistirán y sin duda mejor atendidos por ahora, pero como ellos no bastan para cubrir los amplios fines de la Asistencia Pública, se establece en el Proyecto que este servicio debe extenderse a todas las poblaciones importantes, a medida que sea posible hacerlo. Existe el sentido en que ha de formarse las palabras del Proyecto, cuando se dice que el Ejecutivo cuidará de extender el servicio a todas las provincias.

Creo que con estas observaciones la Cámara se pronunciará en favor del Servicio Nacional de Asistencia Pública.

Se cierra el debate y es rogada la mesa de los Sres. Pérez y Rendón.

Continúa el debate del art. propuesto por la Comisión informante; y sometido a votación por parte de la solicitud del Sr. Dr. Posso, la Secretaría recoge los votos respecto de la primera que dice: "Establécese un Concejo de Asistencia Pública en Quito", el Sr. Dr. Calleja se opone a esta forma de votación.

El Sr. Dr. Posso insiste en ella y manifiesta que la Cámara puede pronunciarse por la idea del Sr. Dr. Cabeza de Vaca y negar el establecimiento de una Junta en Riobamba.

El Sr. Dr. Guerra Garcia expone que tal como acordó se se de verba la idea del artículo, y que de dividirlo hasta lo infinito, se fraccionaría tanto que equivaldría a discutir hipotéticamente palabras solamente. Propone que se vote el inciso íntegro.

El Sr. Dr. Cabrera de Vaca, manifiesta la conveniencia de consultar la opinión de la Cámara en orden a la idea por él lanzada y tendiente a suprimir el Consejo de Asistencia Pública en Rivadavia.

Se vota el artículo en esta forma, es decir, con la indicación arriba anotada y propuesta por el Sr. Cabrera de Vaca. La Cámara lo resuelve.

Leída entonces a votación el parte original del Proyecto, y pasa a primer debate con las indicaciones de la Comisión y del Sr. Luis Guerra: la primera para reducir el período de duración de los cargos y la segunda para que el Consejo funcione con la mayoría absoluta de sus miembros, es decir con seis.

PROCESO

Se reinstala la sesión y, suspendiéndose el debate del Proyecto de Asistencia Pública, se da cuenta en segunda y pasa a tercera discusión el Proyecto de Decreto que regula la manera de discutir la Ley de Sueldos.

Termina la sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Álvarez

El Secretario,
Pedro Infante